

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2283791 / 2227344

Tiraje: 600 Ejemplares
24 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

Hecho el Depósito Legal No. Mag-0053, 2003

AÑO CVII

Managua, Viernes 8 de Agosto de 2003

No. 149

SUMARIO

	Pág.
MINISTERIO DE GOBERNACION	
Estatutos Fundación Sol y Mar de León (FUNMARYSOL).....	3998
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	
Resolución No. 51-2003.....	4001
MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO	
Acuerdo Ministerial No. 288-RN-MC/2003.....	4001
Acuerdo Ministerial No. 290-RN-MC/2003.....	4002
Acuerdo Ministerial No. 291-RN-MC/2003.....	4003
Acuerdo Ministerial No. 292-RN-MC/2003.....	4004
Acuerdo Ministerial No. 293-RN-MC/2003.....	4005
Acuerdo Ministerial No. 294-RN-MC/2003.....	4006
Acuerdo Ministerial No. 295-RN-MC/2003.....	4007
Acuerdo Ministerial No. 296-RN-MC/2003.....	4008
Acuerdo Ministerial No. 297-RN-MC/2003.....	4009
Acuerdo Ministerial No. 298-RN-MC/2003.....	4010
Acuerdo Ministerial No. 299-RN-MC/2003.....	4011
Acuerdo Ministerial No. 300-RN-MC/2003.....	4012
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	4013
ESTADOS FINANCIEROS	
Inversiones de Nicaragua S.A.....	4020
SECCION JUDICIAL	
Citación de Procesados.....	4021

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTO "FUNDACION SOL Y MAR DE LEON" (FUNMARYSOL)

Reg. No. 08404 – M. 160586 – Valor C\$ 1,600.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que bajo el número Perpetuo DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y UNO (2561), del folio número cinco mil cuatrocientos sesenta y dos, al folio número cinco mil cuatrocientos setenta y uno, Tomo IV, Libro Séptimo, del Registro de Asociaciones que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“FUNDACIÓN SOL Y MAR DE LEÓN” (FUNMARYSOL)**.- Conforme autorización de Resolución del día ocho de julio del año dos mil tres. Dado en la ciudad de Managua, el ocho de julio del año dos mil tres. Deberán publicar en La Gaceta, los Estatutos en escritura número sesenta y cinco (65), autenticada por el Notario Lic. Javier Romero Alarcón, con fecha cinco de julio del año dos mil tres. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

APROBACIÓN DE ESTATUTO: Los comparecientes reunidos en Asamblea General y de común acuerdo discuten y aprueban unánimemente en este acto, los **ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN**, que se redactan y forma parte integrante de esta escritura, quedando en los siguientes términos: **CAPITULO I.- DENOMINACION, NATURALEZA, DURACION Y DOMICILIO.** **ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION:** La Fundación se denominará **“FUNDACION SOL Y MAR DE LEON**. Y que podrá ser conocida con las siglas **FUNMARYSOL**, nombre con el cual será representada en todas sus relaciones jurídicas y civiles, será la firma que utilizará para todas sus contrataciones pudiendo utilizarse en membrete, rótulos y demás que estime conveniente. **ARTICULO SEGUNDO: NATURALEZA:** a) La Naturaleza de la Fundación será fortalecer el desarrollo gremial, a través de su integración en las diferentes estructuras organizativas, de servicios, económicas y sociales, que impulsa la Fundación b) Brindar los servicios a los asociados y beneficiarios de la

comunidad, a fines de mejorar sus ingresos familiares: económicos, sociales que represente un nivel de vida digno y justo c) Brindar todos los servicios que ofrezca la Fundación a las personas que lo requieran sin distinción ni discriminación de: sexo, raza, creencias políticas religiosas y de nacionalidad. d) Participar voluntariamente en el mejoramiento y bienestar de la comunidad. e) Desarrollar relaciones de hermandad, cooperación y solidaridad entre las y los Asociados y entre otras Fundaciones afines. f) Tener clara la determinación de igualdad entre todas y todos los asociados. g) Implementar la participación activa y organizada de sus asociados en el proceso de desarrollo de la Fundación. ARTICULO TERCERO: DURACION: LA FUNDACION SOL Y MAR DE LEON tendrá una duración indefinida a partir de la fecha en que se le otorgue su Personalidad Jurídica. ARTICULO CUARTO: DOMICILIO : La presente Fundación tendrá su domicilio en la ciudad de León de éste departamento en donde tendrá su sede, podrá abrir oficinas en los diferentes municipios del departamento de León y de los otros del país de Nicaragua, para llevar a efecto la realización de su objeto y fines sociales. con el fin de llevar sus servicios y de gestiones a las personas beneficiarias. CAPITULO II. OBJETIVOS. ARTICULO QUINTO: OBJETIVOS: La Fundación Sol y Mar de León, para el cumplimiento de sus objetivos sociales se plantea: a) Gestionar conforme a los proyectos económicos y sociales los financiamientos económicos ante las instancias gubernamentales y organismos no gubernamentales para las y los beneficiarios. b) Elaboración de proyectos productivos en los diferentes servicios como alternativas para las y los beneficiarios. c) Brindar programas de servicios de atención: de medicina, psicológicos, legales, nutricionales, de salud preventiva y reproductiva, atención a las personas contra la Violencia Intra Familiar. d) Dar servicios de Capacitaciones técnicas y profesionales para elevar los niveles productivos, económicos laborales, administrativos, jurídicos, de salud, nutricionales, sociales, culturales y otros, que permita salir adelante a nuestros asociados y la comunidad en general. e) Colaborar con aquellos programas gubernamentales y no gubernamentales que tengan por objeto elevar el nivel de vida de los miembros de la comunidad para el bienestar social. f) Establecer mecanismos de comercialización de los productos productivos. g) Trabajar con los programas de Género, Medio Ambientes, Recursos Naturales, Viviendas, los Jóvenes; trabajadoras de las zonas franca, ancianos, personas indigentes, entre otros. ARTICULO SEXTO: PARA LOGRAR LOS OBJETIVOS: La Fundación realizará las siguientes actividades: a) Comprar, alquilar o recibir en cualquier forma que fuera, bienes muebles e inmuebles, para cubrir las necesidades de la Fundación y utilizarlos en beneficios propios y de sus Asociados. b) Obtener en las mejores condiciones, créditos y financiamientos con instituciones de desarrollo, a fin de implementar eficazmente su política socioeconómica. c) Adquirir o arrendar terrenos, edificios y demás elementos de la producción y de servicios, así como administrar medios de producción. d) Realizar todas acciones encaminadas al mejoramiento de los servicios de la Fundación, para lo que fue creada. CAPITULO III. MEMBRESIA. ARTICULO SEPTIMO:

Son miembros de la Fundación las personas que comparecen suscribiendo el Acta Constitutiva quienes tendrán la categoría de Miembros Fundadores. ARTICULO OCHO: Las personas naturales o jurídicas que soliciten su integración voluntaria y que cumplan con todos los requisitos y deberes establecidos en el Acta Constitutiva y los presentes Estatutos. En ambos casos gozarán de iguales Derechos y Deberes. ARTICULO NUEVE : Los miembros activos y honorarios nacionales o extranjeros. ARTICULO DIEZ: Ser mayores de 18 años. ARTICULO ONCE: Serán Requisitos para ser miembros de la Fundación: a) Ser Nicaragüenses en pleno goce de sus Derechos Civiles y Políticos. b) Ser de sexo femenino o masculino. c) Solicitar su integración formal ante la Junta Directiva. d) Estar acreditado con el carnet de la Fundación e) Aportar de forma voluntaria económicamente a la Fundación. ARTICULO DOCE: DEBERES DE LOS MIEMBROS: a) Emitir su voto para elegir a los Miembros de la Junta Directiva. b) Participar en reuniones y demás actividades de la Fundación con derecho a voz y voto. c) Aceptar y desempeñar fielmente las funciones de los cargos para los que fuere electos. d) Compartir los conocimientos de forma fraterna entre los asociados. e) Suministrar los datos e informes que la Fundación solicite. f) Respetar el cumplimiento con los fines y objetivos de la Fundación; respetando el Acta Constitutiva, Estatutos y demás Reglamentos. g) Mantener y fomentar las relaciones y el respeto mutuo entre los asociados. Así como lo contemplado en la Ley Número Ciento Cuarenta y Siete (147), Ley General Sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro. Y de conformidad a los requisitos y estipulaciones y de las materias vigentes. ARTICULO TRECE: SONDERECHOS DE LOS MIEMBROS. a) Participar en las actividades y servicios de la Fundación sin ninguna discriminación en virtud de las normas Estatutariamente establecidas. b) Elegir y ser electos o electas para los cargos de la Junta Directiva y demás órganos auxiliares estipulados en el reglamento Interno de la Fundación. c) Tener acceso a la información por los canales establecidos sobre las actividades externas e internas de la Fundación. d) Convocar a Asamblea General Extraordinaria de Socios por el procedimiento regulado en este Estatuto. e) Retirarse voluntariamente de la Fundación notificándolo por escrito a la Junta Directiva, quien deberá resolver por escrito dentro de los quince días siguientes a la presentación de la solicitud. f) Presentar a la Junta Directiva y Comisiones de Trabajo cualquier proyecto e iniciativa que tenga por objeto el mejoramiento de la Fundación. g) Presentar a la Junta Directiva las quejas de las infracciones cometidas por los funcionarios, empleados, o cualquier miembro de la Fundación. h) Conocer de los resultados de los ejercicios evaluativos y económicos de la Fundación. ARTICULO CATORCE: La Calidad de Miembros de la Fundación se pierde por: a) Mediante Renuncia Voluntaria. b) Por fallecimiento de la asociada o asociado. c) Por la Pérdida de sus derechos civiles, ante las autoridades competentes en la materia. d) Por abandono de sus cargos de los directivos de los Organos del Consejo de Dirección o Junta Directiva. Normados en el estatuto Interno de la Fundación. e) Por incumplimientos de sus deberes como miembros, estipulados en el artículo doce del presente estatuto de la Fundación. CAPITULO IV ORGANOS DE DIRECCION Y EJECUCION. ARTICULO QUINCE: Son Organos de Gobierno los siguientes. a) La Asamblea General de asociadas o asociados. b)

La Junta Directiva. ARTICULO DIECISEIS: La Asamblea General es el máximo Organismo de Gobierno de la Fundación. Está compuesta por todas y todos sus asociados con igualdad de Derechos y Deberes: Tendrá las atribuciones siguientes: a) La Fundación estará gobernada por la Asamblea General de Socios, con facultades de mandatarios generalísimo y Aprobar o modificar los Estatutos y Reglamentos de la Fundación. b) Definir las políticas de trabajo fundamentales, así como los programas y proyectos para el desarrollo de la Fundación. c) Aprobar o rechazar la incorporación de nuevas sedes o filiales en cualquier parte del país, y asociadas o asociados. d) Elegir a las o los Miembros de la JUNTA DIRECTIVA por haber cumplido sus períodos de gobierno, o por : faltas graves en el desempeño de sus funciones, por renunciaciones, e incapacidad de ejercer sus funciones por otras causas. e) Aprobar la fusión o vínculos con otras entidades, o rechazarla porque atenten a nuestra Fundación. f) Aprobar, modificar o rechazar los planes de inversión económicos presentados por la Junta Directiva. g) El Quórum de Reunión ordinaria será con la mitad más uno de los asociados; h) Y para las reuniones extraordinarias con el dos tercio de los socios presentes. i) La convocatoria de reuniones de las Asambleas General, será convocadas por la Junta Directiva por medio del presidente o presidenta. j) Por lo demás que sean aprobados en el Reglamento Interno de la Fundación. ARTICULO DIECISIETE: DIRECCION Y ADMINISTRACION : La Junta Directiva. a) Es el órgano ejecutivo de la Fundación, encargado de la gestión y administración de la misma. b) Integrada por un mínimo de cinco, y un máximo de siete miembros electos por mayoría de votos por la Asamblea General de Socios, para un período máximo de dos años pudiendo esta ser reelegida. c) La representación Legal Judicial estará en el presidente. d) La Junta Directiva podrá integrar a sus asociados en diferentes comisiones de trabajos, a fin de garantizar las actividades de la Fundación, su composición y funcionamiento serán establecidos en el Reglamento interno. e) La Junta Directiva podrá nombrar un gerente cuando el volumen de operaciones lo justifique, estableciendo de forma clara y por escrito sus responsabilidades. f) La elección de La Junta Directiva se llevará a efecto por sufragio libre, personal y secreto por los Asociados de la Fundación. ARTICULO DIECIOCHO: La Junta Directiva estará integrado por: a) Presidente b) Vicepresidente c) Secretario d) Tesorero e) Fiscal y f) Vocal. ARTICULO DIECINUEVE: El Presidente tendrá las siguientes funciones: a) La representación legal de la Fundación, con facultades de apoderada general. b) Convocar de forma Ordinaria o extraordinaria a las Asambleas Generales y las Reuniones del Consejo de Administración c) Realizar todas las actividades, gestiones y autorizaciones que requieran su firma y/o presencia como representante legal de la Fundación. d) Dirigir los planes, programas de la Fundación de conformidad a sus estatutos y constitución. e) Velar por las gestiones administrativas, financieras y ejecución de los fondos. Así como aprobar los fondos de la Fundación. f) Supervisar el cumplimiento y calidad de las tareas de los proyectos a ejecutarse, haciendo uso de metodologías y técnicas científicas. g) Las otras facultades otorgadas por este Estatuto, el

Reglamento Interno de esta Fundación, la Asamblea General, o las disposiciones legales vigentes. ARTICULO VEINTE: El Vicepresidente tendrá las funciones siguientes: a) El Vicepresidente actuará adjunto al Presidente, asumiendo las funciones que específicamente éste delegue y actuará en su ausencia como suplente con las mismas facultades y deberes que le asignan este Estatuto y Reglamento Interno de la Fundación. b) En caso de exclusión, renuncia o fallecimiento del Presidente, siempre lo sustituirá el Vicepresidente interinamente, hasta que la Asamblea lo sustituya o lo confirme en el cargo y se rellenará el cargo que dejare vacante. ARTICULO VEINTIUNO: El Secretario tendrá las funciones siguientes: a) Anotar en los libros de Actas de la Asamblea General y de las reuniones de La Junta Directiva, todo lo concerniente a las mismas. b) Llevar el registro de los asociados de la Fundación sus altas y bajas. c) Recibir en nombre de la Fundación y de La Junta Directiva todo lo concerniente a las mismas. d) Recibir en nombre de la Fundación y La Junta Directiva, todas las constancias, correspondencias, solicitudes y documentos en general. e) La citación a las reuniones Ordinarias y Extraordinarias tanto de la Asamblea General y La Junta Directiva cuando así lo determine la presidenta. ARTICULO VEINTIDOS: EL Tesorero tendrá las funciones siguientes: a) El control contable de todas las Actividades de la Fundación. b) La custodia de los títulos y derechos de la Fundación, la documentación bancaria, y otros de naturaleza similar. c) Firmar junto con el presidente los documentos de salidas de fondo de la Fundación y en general aquellos que la Fundación resulte obligada económicamente con terceros. d) Los que expresamente le asigne éste Estatuto, el Reglamento Interno de la Fundación, la Asamblea General o le delegue La Junta Directiva. ARTICULO VEINTITRES: El Fiscal tendrá las siguientes funciones: a) Examinará y comprobará los libros de contabilidad cada seis meses; presentará su informe anual de lo actuado en Asamblea General. b) Velará por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, y demás disposiciones de la Asamblea General y de La Junta Directiva. ARTICULO VEINTICUATRO: El Vocal tendrá las siguientes funciones: Asumirá los cargos en La Junta Directiva en caso de ausencias temporal de cualquiera de sus miembros. ARTICULO VEINTICINCO: Las facultades y funcionamientos de la Asamblea General y Junta Directiva estarán reguladas conforme a las leyes de la materia y estatutos vigentes; y reglamentos internos de la Fundación. ARTICULO VEINTISEIS: Reglamento. a) Será la Junta Directiva la Facultada para emitir el Reglamento correspondiente a los presentes Estatutos. La Junta Directiva nombrará una Comisión especial para la redacción del Reglamento Interno, el cual deberá aprobarse en un término máximo de seis meses, una vez cada año deberá valorar la eficacia y nivel de cumplimiento del referido Reglamento y hacer los ajustes necesarios al mismo por parte de la Junta Directiva. CAPITULO V. DEL PATRIMONIO: ARTICULO VEINTISIETE: El Patrimonio social estará constituido por a) Las aportaciones que hagan sus asociados voluntariamente. b) Donativos que reciban de donantes nacionales y extranjeros, ya sean personas naturales o jurídicas, y de gobiernos c) Con el financiamiento que instituciones amigas o afines otorguen para el desarrollo del programa de la Fundación. d) Con los bienes muebles e inmuebles que la Fundación, en el desarrollo de sus objetos, adquiera.

CAPITULO VI. EJERCICIO SOCIAL Y BALANCE: ARTICULO VEINTIOCHO: El ejercicio social será del primero de Enero al treintuno de Diciembre de cada año, a excepción del primer ejercicio que comenzará a partir de la aprobación de su Personería Jurídica. Los Balances Financieros serán llevados conforme a las normas y procedimientos tradicionales generalmente aceptados por los sistemas contables y leyes nacionales vigentes. **CAPITULO VII. DISOLUCION Y LIQUIDACION. ARTICULO VEINTINUEVE:** La Fundación se disolverá por las siguientes causas: a) Por las causas legales establecidas en el Artículo veinticuatro (24), de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucros (Ley Número 147). b) Por acuerdos tomados por una Asamblea General de Asociados extraordinaria, convocada especialmente para tal efecto por la o el Presidente de la Junta Directiva, previa solicitud a ésta de las tres cuartas partes de las y los miembros. c) Por Fuerza mayor o causa fortuito. Una vez disuelta la Fundación su liquidación será efectuada conforme lo establece las leyes vigentes y estatutos de su constitución. **CAPITULO VIII: DISPOSICIONES GENERALES. ARTICULO TREINTA:** Los presentes Estatutos estarán vinculados a cualquier Ley que reglamente el funcionamiento de las Fundaciones Civiles sin fines de Lucros. a) La Fundación no podrá ser llevada por sus miembros ante ningún tribunal por motivo de disolución, liquidación o desavenencia entre ellos con respecto a la Administración o por la interpretación y aplicación de la escritura Constitutiva y de los presentes Estatutos, resolviéndose esta mediante la intervención de arbitramento o amigable componedor. b) Se faculta a la Junta Directiva para emitir el Reglamento correspondiente a los presentes Estatutos. c) Los presentes Estatutos entrarán en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta Diario Oficial. d) Los casos no previstos, se resolverán de acuerdo a las Leyes vigentes a los principios generales del derecho y a las normas de Equidad y Justicia. **CAPITULO IX: DISPOSICIONES TRANSITORIAS. ARTICULO TREINTIUNO:** a) Se faculta al Presidente de la FUNDACION SOL Y MAR de León, para Certificar los presentes Estatutos para su aprobación en el Ministerio de Gobernación. Así se expresaron las comparecientes a quienes yo el notario instruí acerca del objeto, valor y trascendencia legal de este acto, valor y significado legal de las Cláusulas generales y especiales que aseguran su validez instrumentos y especiales que contienen renunciaciones implícitas y explícitas y la necesidad de librar testimonio y presentarle en los organismos correspondientes. Leí íntegramente lo escrito a las comparecientes quienes la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman ante mí el Notario que doy fe de lo relacionado. (f) A.T Orozco, L. Ma. C.N, C.C, Vicenta Pérez G, P. Camacho M, Reyna Elizabeth Medina, G.J.N. Martha P. M, M.Luna, Maribel Gonzáles, Carla Raudales. (f) Javier Romero A. Notario Público. **PASO ANTEMI: AL FRENTE DEL FOLIO NUMERO SESENTIDOS AL REVERSO DEL FOLIO NUMERO SESENTISEIS DE MI PROTOCOLO NUMERO ONCE QUE LLEVO EN EL CORRIENTE AÑO. Y A SOLICITUD DE LOS SEÑORES CANDIDA AURORA TELEN OROZCO, LESBIA MARIA CARCAMO NARVAEZ, CAROLINA CARCAMO NARVAEZ, MAYRA VICENTA PEREZ GOMEZ, PATRICIA**

LUCIA CAMACHO MORALES, REYNA ELIZABETH MEDINA FLORES, HELEN JASMINA NOGUERA VEGA, MARTA POLA MARTINEZ PICHARDO, MARCIA GUADALUPE LUNA GARCIA, MARCIBEL GONZALEZ MAYORGA Y CARLA GUADALUPE RAUDALES MOYA- libro este primer testimonio en seis hojas útiles de Ley las que rubrico, firmo y sello en la ciudad de León a las nueve de la mañana del día Lunes, seis de Enero año dos mil tres. LIC. JAVIER ROMERO ALARCON, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo el número Perpetuo DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y UNO (2561), del folio cinco mil cuatrocientos sesenta y dos, al folio cinco mil cuatrocientos setenta y uno, Tomo IV, Libro Séptimo, del Registro de Asociaciones. Dado en la ciudad de Managua, el ocho de julio del año dos mil tres. Deberán publicar en La Gaceta, los Estatutos en escritura número sesenta y cinco (65), autenticada por el Notario Lic. Javier Romero Alarcón, con fecha cinco de julio del año dos mil tres. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**MINISTERIO DE HACIENDA Y
CREDITO PUBLICO**

Reg. No. 08451 – M. 0617537 – Valor C\$ 85.00

RESOLUCION No. 51-2003

**EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades,

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar el cambio de razón social de Agencia Aduanera Medina Sandino & Cía. Ltda. por Agencia Aduanera Medina Sandino, Sociedad Anónima (MEDISAN, S.A.).

SEGUNDO: La presente Resolución surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Julio del año dos mil tres. CESAR SUAZO ROBLETO, Secretario General.

**MINISTERIO DE FOMENTO
INDUSTRIA Y COMERCIO**

Reg. No. 08461 – M. 567238 – Valor C\$ 170.00

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

ACUERDO MINISTERIAL No. 288-RN-MC/2003

CONSIDERANDO**I**

Que la solicitud presentada ante este Ministerio, con fecha cuatro de noviembre del año dos mil dos presentada por el Doctor Pastor Torres, en su calidad de Representante Legal de la **EMPRESA TRITON MINERA SOCIEDAD ANÓNIMA**, la cual es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua, e inscrita bajo el Número 19,543-B2, Páginas 156-162, Tomo 742-B2, Libro Segundo de Sociedades del Registro Mercantil y con el Número 51,712, Páginas 110-111, del Tomo 134-A, Libro de Personas ambos del Registro Público del Departamento de Managua, para que se le acepte **RENUNCIA PARCIAL** de la **CONCESIÓN MINERA**, de yacimientos minerales metálicos en el lote denominado **SOLEDAD DE LA CRUZ**, con una superficie de diecisiete mil seiscientos veintiocho hectáreas (17,628.00 has), ubicado en los Municipios de San Isidro y Ciudad Darío, Departamento de Matagalpa.

II

Que dicha Concesión fue otorgada mediante Acuerdo Ministerial No. 168-RN-MC/2002, de fecha dieciséis de enero del año dos mil dos.

III

Que la solicitud fue presentada en tiempo y forma ante la oficina competente.

IV

Que el concesionario ha cumplido con todas las obligaciones establecidas en la concesión original anteriormente relacionada, según consta en Certificado de Cumplimiento de Obligaciones emitido por AdGeo en fecha cuatro de diciembre del año dos mil dos.

PORTANTO:

En uso de sus facultades; con fundamento en el Arto. 102 Cn.; los Decretos No. 316 del 20 de marzo de 1958 “Ley General sobre la Explotación de las Riquezas Naturales” y No. 387 del 27 de julio del 2001 “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”; Ley 290 “Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo” del 3 de Junio de 1998, su Reglamento y Reformas.

ACUERDA:

PRIMERO: Aceptar la **RENUNCIA PARCIAL** que hiciera la empresa **TRITON MINERA S.A.**, sobre su **CONCESIÓN MINERA** de yacimientos minerales metálicos, en el lote denominado **SOLEDAD DE LA CRUZ**, reduciendo la superficie a setecientos ochenta hectáreas (780.00 has) delimitadas por las siguientes coordenadas:

NORTE	ESTE
581,40	1.415,00
584,00	1.415,00
584,00	1.412,00
581,40	1.412,00

La superficie renunciada queda libre de todo derecho a partir de la **NOTIFICACIÓN** del presente Acuerdo Ministerial.

El termino de duración de la presente Concesión corresponde a la vigencia remanente de la concesión originalmente otorgada a la empresa, mediante Acuerdo Ministerial No. 168-RN-MC/2002

El Registro Central de Concesiones de este Ministerio, extenderá la correspondiente Certificación de este Acuerdo, el cual deberá inscribirse y posteriormente publicarse en La Gaceta Diario Oficial

Déjese sin valor ni efecto legal los Acuerdos Ministeriales No. 168-RN-MC/2002 y 284-RN-MC/2003.

Notifíquese este Acuerdo al interesado, por medio de la Dirección General de Recursos Naturales de este Ministerio, para todos los fines de Ley.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil tres. testado: Centra = No vale. **MARIO ARANA, MINISTRO.**

Reg. No. 08460 – M. 567239 – Valor C\$ 170.00

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO**ACUERDO MINISTERIAL No. 290-RN-MC/2003****CONSIDERANDO****I**

Que la solicitud presentada ante este Ministerio, con fecha once de diciembre del año dos mil dos presentada por el Doctor Pastor Torres, en su calidad de Representante Legal de la **EMPRESA TRITON MINERA SOCIEDAD ANÓNIMA**, la cual es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua, e inscrita bajo el Número 19,543-B2, Páginas 156-162, Tomo 742-B2, Libro Segundo de Sociedades del Registro Mercantil y con el Número 51,712, Páginas 110-111, del Tomo 134-A, Libro de Personas ambos del Registro Público del Departamento de Managua, para que se le acepte **RENUNCIA PARCIAL** de la **CONCESIÓN MINERA**, de yacimientos minerales metálicos en el lote denominado **SAN JUAN DE LIMAY-ACHUAPA**, con una superficie de cuarenta y ocho mil ciento noventa hectáreas (48,190.00 Ha), ubicado en los Municipios de Villa Nueva y San Francisco del Norte, Departamento de Chinandega; El Sauce y Achuapa, Departamento de León; San Juan de Limay, Departamento de Estelí y San José de Cusmapa, Departamento de Madriz.

II

Que dicha Concesión fue otorgada mediante Acuerdo Ministerial No. 173-RN-MC/2001 de fecha siete de marzo dos mil dos y modificado por el Acuerdo Ministerial No. 184-RN-MC/2002.

III

Que la empresa solicita la distribución del remanente del área original en tres nuevos lotes: San Juan de Limay (5,100 has), San Juan de Limay-La Grecia (1700 has) y San Juan de Limay-Paso Real (900 has).

IV

Que la solicitud fue presentada en tiempo y forma ante la oficina competente.

V

Que el concesionario ha cumplido con todas las obligaciones establecidas en la concesión original anteriormente relacionada, según consta en Certificado de Cumplimiento de Obligaciones emitido por AdGeo en fecha ocho de abril del año dos mil tres.

PORTANTO:

En uso de sus facultades; con fundamento en el Arto. 102 Cn.; los Decretos No. 316 del 20 de marzo de 1958 "Ley General sobre la Explotación de las Riquezas Naturales" y No. 387 del 27 de julio del 2001 "Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas"; Ley 290 "Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo" del 3 de Junio de 1998, su Reglamento y Reformas.

ACUERDA:

PRIMERO: Aceptar la **RENUNCIA PARCIAL** que hiciera la empresa **TRITON MINERA S.A.**, sobre su **CONCESION MINERA** de yacimientos minerales metálicos, en el lote denominado **San Juan De Limay-Achuapa**, reduciendo la superficie a siete mil setecientas (7,700.00 has), correspondiendo al lote **SAN JUAN DE LIMAY**, cinco mil cien hectáreas (5,100 has), ubicadas en el municipio Achuapa del departamento de León y San Juan de Limay del departamento de Estelí y delimitadas por las siguientes coordenadas:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	1.455.000	535.000
2	1.455.000	539.000
3	1.453.000	539.000
4	1.453.000	541.000
5	1.450.000	541.000
6	1.450.000	540.000
7	1.445.000	540.000
8	1.445.000	535.000

La superficie renunciada queda libre de todo derecho a partir de la **NOTIFICACIÓN** del presente Acuerdo Ministerial.

El término de duración de la presente Concesión corresponde a la vigencia remanente de la concesión originalmente otorgada a la empresa, mediante Acuerdo Ministerial No. 173-RN-MC/2001.

El Registro Central de Concesiones de este Ministerio, extenderá la correspondiente Certificación de este Acuerdo, una vez que el titular manifieste por escrito su Aceptación, la cual deberá inscribirse y posteriormente publicarse en La Gaceta Diario Oficial.

Déjese sin valor ni efecto legal los Acuerdos Ministeriales No. 173-RN-MC/2001 y 184-RN-MC/2002.

Notifíquese este Acuerdo al interesado, por medio de la Dirección General de Recursos Naturales de este Ministerio, para todos los fines de Ley.

Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil tres. enmendado. Siete. De marzo dos mil dos: vale. **Mario Arana**, Ministro.

Reg. No. 08459 – M. 567240 – Valor C\$ 170.00

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO**ACUERDO MINISTERIAL No. 291-RN-MC/2003****CONSIDERANDO****I**

Que la solicitud presentada ante este Ministerio, con fecha once de diciembre del año dos mil dos presentada por el Doctor Pastor Torres, en su calidad de Representante Legal de la **EMPRESA TRITON MINERA SOCIEDAD ANÓNIMA**, la cual es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua, e inscrita bajo el Número 19,543-B2, Páginas 156-162, Tomo 742-B2, Libro Segundo de Sociedades del Registro Mercantil y con el Número 51,712, Páginas 110-111, del Tomo 134-A, Libro de Personas ambos del Registro Público del Departamento de Managua, para que se le acepte **RENUNCIA PARCIAL** de la **CONCESIÓN MINERA**, de yacimientos minerales metálicos en el lote denominado **SAN JUAN DE LIMAY-ACHUAPA**, con una superficie de cuarenta y ocho mil ciento noventa hectáreas (48,190.00 Ha), ubicado en los Municipios de Villa Nueva y San Francisco del Norte, Departamento de Chinandega; El Sauce y Achuapa, Departamento de León; San Juan de Limay, Departamento de Estelí y San José de Cusmapa, Departamento de Madriz.

II

Que dicha Concesión fue otorgada mediante Acuerdo Ministerial No. 173-RN-MC/2001 de fecha siete de marzo dos mil dos y modificado por el Acuerdo Ministerial No. 184-RN-MC/2002 de la misma fecha.

III

Que la empresa solicita la distribución del remanente del área original en tres nuevos lotes: San Juan de Limay (5,100 has), San Juan de Limay-La Grecia (1700 has) y San Juan de Limay-Paso Real (900 has).

IV

Que la solicitud fue presentada en tiempo y forma ante la oficina competente.

V

Que el concesionario ha cumplido con todas las obligaciones establecidas en la concesión original anteriormente relacionada, según consta en Certificado de Cumplimiento de Obligaciones emitido por AdGeo en fecha ocho de abril del año dos mil tres.

PORTANTO:

En uso de sus facultades; con fundamento en el Arto. 102 Cn.; los Decretos No. 316 del 20 de marzo de 1958 “Ley General sobre la Explotación de las Riquezas Naturales” y No. 387 del 27 de julio del 2001 “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”; Ley 290 “Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo” del 3 de Junio de 1998, su Reglamento y Reformas.

ACUERDA:

PRIMERO: Aceptar la **RENUNCIA PARCIAL** que hiciera la empresa **TRITON MINERA S.A.**, sobre su **CONCESIÓN MINERA** de yacimientos minerales metálicos, en el lote denominado **San Juan De Limay-Achuapa**, reduciendo la superficie a siete mil setecientas (7,700.00 has), correspondiendo al lote **SAN JUAN DE LIMAY-LA GRECIA**, mil setecientas hectáreas (1,700 has), ubicadas en el municipio San Juan de Limay de departamento de Estelí y delimitadas por las siguientes coordenadas:

VERTICES	NORTE	ESTE
1	1.456.000	543.000
2	1.456.000	546.000
3	1.457.000	546.000
4	1.457.000	549.000
5	1.454.000	549.000
6	1.454.000	545.000
7	1.453.000	545.000
8	1.453.000	543.000

La superficie renunciada queda libre de todo derecho a partir de la **NOTIFICACIÓN** del presente Acuerdo Ministerial.

El término de duración de la presente Concesión corresponde a la vigencia remanente de la concesión originalmente otorgada a la empresa, mediante Acuerdo Ministerial No. 173-RN-MC/2001.

El Registro Central de Concesiones de este Ministerio, extenderá la correspondiente Certificación de este Acuerdo, una vez que el titular manifieste por escrito su Aceptación, la cual deberá inscribirse y posteriormente publicarse en La Gaceta Diario Oficial.

Déjese sin valor ni efecto legal los Acuerdos Ministeriales No. 173-RN-MC/2001 y 184-RN-MC/2003. Notifíquese este Acuerdo al interesado, por medio de la Dirección General de Recursos Naturales de este Ministerio, para todos los fines de Ley.

Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de Mayo del año dos mil tres. enmendado. Siete de Marzo dos mil dos. Vale.
Mario Arana, Ministro.

Reg. 08458 – M. 567241 – Valor C\$ 170.00

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO**ACUERDO MINISTERIAL No. 292-RN-MC/2003****CONSIDERANDO****I**

Que la solicitud presentada ante este Ministerio, con fecha once de diciembre del año dos mil dos presentada por el Doctor Pastor Torres, en su calidad de Representante Legal de la **EMPRESA TRITON MINERA SOCIEDAD ANÓNIMA**, la cual es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua, e inscrita bajo el Número 19,543-B2, Páginas 156-162, Tomo 742-B2, Libro Segundo de Sociedades del Registro Mercantil y con el Número 51,712, Páginas 110-111, del Tomo 134-A, Libro de Personas ambos del Registro Público del Departamento de Managua, para que se le acepte **RENUNCIA PARCIAL** de la **CONCESIÓN MINERA**, de yacimientos minerales metálicos en el lote denominado **SAN JUAN DE LIMAY-ACHUAPA**, con una superficie de cuarenta y ocho mil ciento noventa hectáreas (48,190.00 Ha), ubicado en los Municipios de Villa Nueva y San Francisco del Norte, Departamento de Chinandega; El Sauce y Achuapa, Departamento de León; San Juan de Limay, Departamento de Estelí y San José de Cusmapa, Departamento de Madriz.

II

Que dicha Concesión fue otorgada mediante Acuerdo Ministerial No. 173-RN-MC/2001 de fecha siete de marzo dos mil dos y modificado por el Acuerdo Ministerial No. 184-RN-MC/2002 de la misma fecha.

III

Que la empresa solicita la distribución del remanente del área original en tres nuevos lotes: San Juan de Limay (5,100 has), San Juan de Limay-La Grecia (1700 has) y San Juan de Limay-Paso Real (900 has).

IV

Que la solicitud fue presentada en tiempo y forma ante la oficina competente.

V

Que el concesionario ha cumplido con todas las obligaciones establecidas en la concesión original anteriormente relacionada, según consta en Certificado de Cumplimiento de Obligaciones emitido por AdGeo en fecha ocho de abril del año dos mil tres.

PORTANTO:

En uso de sus facultades; con fundamento en el Arto. 102 Cn.; los Decretos No. 316 del 20 de marzo de 1958 “Ley General sobre la Explotación de las Riquezas Naturales” y No. 387 del 27 de julio del 2001 “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”; Ley 290 “Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo” del 3 de Junio de 1998, su Reglamento y Reformas.

ACUERDA:

PRIMERO: Aceptar la **RENUNCIA PARCIAL** que hiciera la empresa **TRITON MINERA S.A.**, sobre su **CONCESIÓN MINERA** de yacimientos minerales metálicos, en el lote denominado **San Juan De Limay-Achuapa**, reduciendo la superficie a siete mil setecientas (7,700.00 has), correspondiendo al lote **SAN JUAN DE LIMAY-PASO REAL**, novecientas hectáreas (900 has), ubicadas en los municipios Achuapa del departamento de León y San Juan de Limay del departamento de Estelí y delimitadas por las siguientes coordenadas:

VERTICES	NORTE	ESTE
1	1.451.000	530.000
2	1.451.000	533.000
3	1.448.000	533.000
4	1.448.000	530.000

La superficie renunciada queda libre de todo derecho a partir de la **NOTIFICACIÓN** del presente Acuerdo Ministerial.

El término de duración de la presente Concesión corresponde a la vigencia remanente de la concesión originalmente otorgada a la empresa, mediante Acuerdo Ministerial No. 173-RN-MC/2001

El Registro Central de Concesiones de este Ministerio, extenderá la correspondiente Certificación de este Acuerdo, una vez que el titular manifieste por escrito su Aceptación, la cual deberá inscribirse y posteriormente publicarse en La Gaceta Diario Oficial.

Déjese sin valor ni efecto legal los Acuerdos Ministeriales No. 173-RN-MC/2001 y 184-RN-MC/2003.

Notifíquese este Acuerdo al interesado, por medio de la Dirección General de Recursos Naturales de este Ministerio, para todos los fines de Ley.

Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil tres. enmendado, siete de marzo dos mil dos: vale.
MARIO ARANA, Ministro.

Reg. No. 08463 – M. 567236 – Valor C\$ 255.00

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO**ACUERDO MINISTERIAL No. 293-RN-MC/2003****CONSIDERANDO****I**

Que la solicitud presentada ante este Ministerio, con fecha once de diciembre del año dos mil dos por el Doctor Pastor Torres, en su calidad de Representante Legal de la **EMPRESA TRITON MINERA SOCIEDAD ANÓNIMA**, la cual es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua, e inscrita bajo el Número 19,543-B2, Páginas 156-162, Tomo 742-B2, Libro Segundo de Sociedades del Registro Mercantil y con el Número 51,712, Páginas 110-111, del Tomo 134-A, Libro de Personas ambos del Registro Público del Departamento de Managua, para que se le acepte **RENUNCIA PARCIAL** de la **CONCESIÓN MINERA**, de yacimientos minerales metálicos en el lote denominado **LA INDIA-EL SAUCE**, con una superficie de cuarenta y siete mil novecientos cuarenta y dos hectáreas (47,942.00 Ha), ubicado en los Municipios de Santa Rosa del Peñón, El Jicaral y El Sauce del Departamento de León y San Isidro y Ciudad Darío del Departamento de Matagalpa.

II

Que dicha Concesión fue otorgada mediante Acuerdo Ministerial No. 170-RN-MC/2001 de fecha dieciséis de enero del año dos mil dos.

III

Que la empresa solicita la distribución del remanente del área original en cinco nuevos lotes: La India (9,330 has), Sauce 1 (5,800 has), Sauce 2 (600 has), Sauce 3 (1,500 has) y Sauce 4 (700 has).

IV

Que la solicitud fue presentada en tiempo y forma ante la oficina competente.

V

Que el concesionario ha cumplido con todas las obligaciones establecidas en la concesión original anteriormente relacionada, según consta en Certificado de Cumplimiento de Obligaciones emitido por AdGeo en fecha ocho de abril del año dos mil tres.

PORTANTO:

En uso de sus facultades; con fundamento en el Arto. 102 Cn.; los Decretos No. 316 del 20 de marzo de 1958 “Ley General sobre la Explotación de las Riquezas Naturales” y No. 387 del 27 de julio del 2001 “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”; Ley 290 “Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo” del 3 de Junio de 1998, su Reglamento y Reformas.

ACUERDA:

PRIMERO: Aceptar la **RENUNCIA PARCIAL** que hiciera la empresa **TRITON MINERA S.A.**, sobre su **CONCESIÓN MINERA** de yacimientos minerales metálicos, en el lote denominado **La India-El Sauce**, reduciendo la superficie a diecisiete mil novecientos treinta (17,930.00 has), correspondiendo al lote **LA INDIA**, nueve mil trescientos treinta hectáreas (9,330 has), ubicadas en el municipio de Santa Rosa del Peñón del departamento de León y delimitadas por las siguientes coordenadas:

VERTICES	NORTE	ESTE
1	1.418.000	569.000
2	1.418.000	571.000
3	1.417.000	571.000
4	1.417.000	572.000
5	1.416.000	572.000
6	1.416.000	575.000
7	1.417.000	575.000
8	1.417.000	581.400
9	1.410.000	581.400
10	1.410.000	576.000
11	1.408.000	576.000
12	1.408.000	572.000
13	1.409.000	572.000
14	1.409.000	568.000
15	1.413.000	568.000
16	1.413.000	570.000
17	1.415.000	570.000
18	1.415.000	569.000

AREA INTERIORES A EXCLUIR:

VERTICES	NORTE	ESTE
1	1.414.000	573.000
2	1.414.000	575.000
3	1.413.000	575.000
4	1.413.000	573.000

AREA: 200 HECTAREAS

VERTICES	NORTE	ESTE
1	1.415.000	571.000
2	1.415.000	573.500
3	1.414.000	573.500
4	1.414.000	573.000
5	1.413.000	573.000

6	1.413.000	572.000
7	1.414.000	572.000
8	1.414.000	571.000

AREA: 350.00 HECTAREAS

La superficie renunciada queda libre de todo derecho a partir de la **NOTIFICACIÓN** del presente Acuerdo Ministerial.

El término de duración de la presente Concesión corresponde a la vigencia remanente de la concesión originalmente otorgada a la empresa, mediante Acuerdo Ministerial No. 170-RN-MC/2001.

El Registro Central de Concesiones de este Ministerio, extenderá la correspondiente Certificación de este Acuerdo, una vez que el titular manifieste por escrito su Aceptación, la cual deberá inscribirse y posteriormente publicarse en La Gaceta Diario Oficial.

Déjese sin valor ni efecto legal el Acuerdo Ministerial No. 170-RN-MC/2001.

Notifíquese este Acuerdo al interesado, por medio de la Dirección General de Recursos Naturales de este Ministerio, para todos los fines de Ley.

Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil tres. Testado: Central No vale. **MARIO ARANA**, Ministro.

Reg. No. 08465 – M. 567234 – Valor C\$ 170.00

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO**ACUERDO MINISTERIAL No. 294-RN-MC/2003****CONSIDERANDO****I**

Que la solicitud presentada ante este Ministerio, con fecha once de diciembre del año dos mil dos por el Doctor Pastor Torres, en su calidad de Representante Legal de la **EMPRESA TRITON MINERA SOCIEDAD ANÓNIMA**, la cual es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua, e inscrita bajo el Número 19,543-B2, Páginas 156-162, Tomo 742-B2, Libro Segundo de Sociedades del Registro Mercantil y con el Número 51,712, Páginas 110-111, del Tomo 134-A, Libro de Personas ambos del Registro Público del Departamento de Managua, para que se le acepte **RENUNCIA PARCIAL** de la **CONCESIÓN MINERA**, de yacimientos minerales metálicos en el lote denominado **LA INDIA-EL SAUCE**, con una superficie de cuarenta y siete mil novecientos cuarenta y dos hectáreas (47,942.00 Ha), ubicado en los Municipios de Santa Rosa del Peñón, El Jicaral y El Sauce del Departamento de León y San Isidro y Ciudad Darío del Departamento de Matagalpa.

II

Que dicha Concesión fue otorgada mediante Acuerdo Ministerial No. 170-RN-MC/2001 de fecha dieciséis de enero del año dos mil dos.

III

Que la empresa solicita la distribución del remanente del área original en cinco nuevos lotes: La India (9,330 has), Sauce 1 (5,800 has), Sauce 2 (600 has), Sauce 3 (1,500 has) y Sauce 4 (700 has).

IV

Que la solicitud fue presentada en tiempo y forma ante la oficina competente.

V

Que el concesionario ha cumplido con todas las obligaciones establecidas en la concesión original anteriormente relacionada, según consta en Certificado de Cumplimiento de Obligaciones emitido por AdGeo en fecha ocho de abril del año dos mil tres.

PORTANTO:

En uso de sus facultades; con fundamento en el Arto. 102 Cn.; los Decretos No. 316 del 20 de marzo de 1958 "Ley General sobre la Explotación de las Riquezas Naturales" y No. 387 del 27 de julio del 2001 "Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas"; Ley 290 "Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo" del 3 de Junio de 1998, su Reglamento y Reformas.

ACUERDA:

PRIMERO: Aceptar la **RENUNCIA PARCIAL** que hiciera la empresa **TRITON MINERA S.A.**, sobre su **CONCESIÓN MINERA** de yacimientos minerales metálicos, en el lote denominado **La India-El Sauce**, reduciendo la superficie a diecisiete mil novecientos treinta (17,930.00 has), correspondiendo al lote **SAUCE 1**, cinco mil ochocientas hectáreas (5,800 has), ubicadas en los municipios El sauce, Santa Rosa del Peñón y El Jicaral del departamento de León y delimitadas por las siguientes coordenadas:

VERTICES	NORTE	ESTE
1	1422000	551000
2	1422000	557000
3	1421000	557000
4	1421000	559000
5	1420000	559000
6	1420000	560000
7	1413000	560000
8	1413000	556000
9	1415000	556000
10	1415000	554000
11	1418000	554000
12	1418000	551000

La superficie renunciada queda libre de todo derecho a partir de la **NOTIFICACIÓN** del presente Acuerdo Ministerial.

El término de duración de la presente Concesión corresponde a la vigencia remanente de la concesión originalmente otorgada a la empresa, mediante Acuerdo Ministerial No. 170-RN- MC/2001.

El Registro Central de Concesiones de este Ministerio, extenderá la correspondiente Certificación de este Acuerdo, una vez que el titular manifieste por escrito su Aceptación, la cual deberá inscribirse y posteriormente publicarse en La Gaceta Diario Oficial.

Déjese sin valor ni efecto legal el Acuerdo Ministerial No. 170-RN-MC/2001.

Notifíquese este Acuerdo al interesado, por medio de la Dirección General de Recursos Naturales de este Ministerio, para todos los fines de Ley.

Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil tres. **MARIO ARANA**, Ministro.

Reg.No. 08457 - M. 567243 - Valor C\$ 170.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 295-RN-MC/2003**CONSIDERANDO****I**

Que la solicitud presentada ante este Ministerio, con fecha once de diciembre del año dos mil dos por el Doctor Pastor Torres, en su calidad de Representante Legal de la **EMPRESA TRITON MINERA SOCIEDAD ANÓNIMA**, la cual es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua, e inscrita bajo el Número 19,543-B2, Páginas 156-162, Tomo 742-B2, Libro Segundo de Sociedades del Registro Mercantil y con el Número 51,712, Páginas 110-111, del Tomo 134-A, Libro de Personas ambos del Registro Público del Departamento de Managua, para que se le acepte **RENUNCIA PARCIAL** de la **CONCESIÓN MINERA**, de yacimientos minerales metálicos en el lote denominado **LA INDIA-EL SAUCE**, con una superficie de cuarenta y siete mil novecientos cuarenta y dos hectáreas (47,942.00 Ha), ubicado en los Municipios de Santa Rosa del Peñón, El Jicaral y El Sauce del Departamento de León y San Isidro y Ciudad Darío del Departamento de Matagalpa.

II

Que dicha Concesión fue otorgada mediante Acuerdo Ministerial No. 170-RN-MC/2001 de fecha dieciséis de enero del año dos mil dos.

III

Que la empresa solicita la distribución del remanente del área

original en cinco nuevos lotes: La India (9,330 has), Sauce 1 (5,800 has), Sauce 2 (600 has), Sauce 3 (1,500 has) y Sauce 4(700 has).

IV

Que la solicitud fue presentada en tiempo y forma ante la oficina competente.

V

Que el concesionario ha cumplido con todas las obligaciones establecidas en la concesión original anteriormente relacionada, según consta en Certificado de Cumplimiento de Obligaciones emitido por AdGeo en fecha ocho de abril del año dos mil tres.

PORTANTO:

En uso de sus facultades; con fundamento en el Arto. 102 Cn.; los Decretos No. 316 del 20 de marzo de 1958 “Ley General sobre la Explotación de las Riquezas Naturales” y No. 387 del 27 de julio del 2001 “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”; Ley 290 “Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo” del 3 de Junio de 1998, su Reglamento y Reformas.

ACUERDA:

PRIMERO: Aceptar la **RENUNCIA PARCIAL** que hiciera la empresa **TRITON MINERA S.A.**, sobre su **CONCESIÓN MINERA** de yacimientos minerales metálicos, en el lote denominado **La India-El Sauce**, reduciendo la superficie a diecisiete mil novecientos treinta (17,930.00 has), correspondiendo al lote **SAUCE 2**, seiscientas hectáreas (600 has), ubicadas en el municipio El Sauce del departamento de León y delimitadas por las siguientes coordenadas:

VERTICES	NORTE	ESTE
1	1.426.000	558.000
2	1.426.000	560.000
3	1.423.000	560.000
4	1.423.000	558.000

La superficie renunciada queda libre de todo derecho a partir de la **NOTIFICACIÓN** del presente Acuerdo Ministerial.

El término de duración de la presente Concesión corresponde a la vigencia remanente de la concesión originalmente otorgada a la empresa, mediante Acuerdo Ministerial No. 170-RN-MC/2001.

El Registro Central de Concesiones de este Ministerio, extenderá la correspondiente Certificación de este Acuerdo, una vez que el titular manifieste por escrito su Aceptación, la cual deberá inscribirse y posteriormente publicarse en La Gaceta Diario Oficial.

Déjese sin valor ni efecto legal el Acuerdo Ministerial No. 170-RN-MC/2001.

Notifíquese este Acuerdo al interesado, por medio de la Dirección General de Recursos Naturales de este Ministerio, para todos los fines de Ley.

Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil tres. **MARIO ARANA**, MINISTRO.

Reg. 08464 – M. 567235 – Valor C\$ 170.00

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

ACUERDO MINISTERIAL No. 296-RN-MC/2003

CONSIDERANDO

I

Que la solicitud presentada ante este Ministerio, con fecha once de diciembre del año dos mil dos por el Doctor Pastor Torres, en su calidad de Representante Legal de la **EMPRESA TRITON MINERA SOCIEDAD ANÓNIMA**, la cual es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua, e inscrita bajo el Número 19,543-B2, Páginas 156-162, Tomo 742-B2, Libro Segundo de Sociedades del Registro Mercantil y con el Número 51,712, Páginas 110-111, del Tomo 134-A, Libro de Personas ambos del Registro Público del Departamento de Managua, para que se le acepte **RENUNCIA PARCIAL** de la **CONCESIÓN MINERA**, de yacimientos minerales metálicos en el lote denominado **LA INDIA-EL SAUCE**, con una superficie de cuarenta y siete mil novecientos cuarenta y dos hectáreas (47,942.00 Ha), ubicado en los Municipios de Santa Rosa del Peñón, El Jicaral y El Sauce del Departamento de León y San Isidro y Ciudad Darío del Departamento de Matagalpa.

II

Que dicha Concesión fue otorgada mediante Acuerdo Ministerial No. 170-RN-MC/2001 de fecha dieciséis de enero del año dos mil dos.

III

Que la empresa solicita la distribución del remanente del área original en cinco nuevos lotes: La India (9,330 has), Sauce 1 (5,800 has), Sauce 2 (600 has), Sauce 3 (1,500 has) y Sauce 4(700 has).

IV

Que la solicitud fue presentada en tiempo y forma ante la oficina competente.

V

Que el concesionario ha cumplido con todas las obligaciones establecidas en la concesión original anteriormente relacionada, según consta en Certificado de Cumplimiento de Obligaciones emitido por AdGeo en fecha ocho de abril del año dos mil tres.

PORTANTO:

En uso de sus facultades; con fundamento en el Arto. 102 Cn.; los Decretos No. 316 del 20 de marzo de 1958 “Ley General sobre la Explotación de las Riquezas Naturales” y No. 387 del 27 de julio del 2001 “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”; Ley 290 “Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo” del 3 de Junio de 1998, su Reglamento y Reformas.

ACUERDA:

PRIMERO: Aceptar la **RENUNCIA PARCIAL** que hiciera la empresa **TRITON MINERA S.A.**, sobre su **CONCESIÓN MINERA** de yacimientos minerales metálicos, en el lote denominado **La India-El Sauce**, reduciendo la superficie a diecisiete mil novecientos treinta (17,930.00 has), correspondiendo al lote **SAUCE 3**, mil quinientas hectáreas (1,500 has), ubicadas en el municipio El Sauce del departamento de León y delimitadas por las siguientes coordenadas:

VERTICES	NORTE	ESTE
1	1423000	544000
2	1423000	546000
3	1421000	546000
4	1421000	548000
5	1420000	548000
6	1420000	549000
7	1418000	549000
8	1418000	545000
9	1421000	545000
10	1421000	544000

La superficie renunciada queda libre de todo derecho a partir de la **NOTIFICACIÓN** del presente Acuerdo Ministerial.

El término de duración de la presente Concesión corresponde a la vigencia remanente de la concesión originalmente otorgada a la empresa, mediante Acuerdo Ministerial No. 170-RN-MC/2001.

El Registro Central de Concesiones de este Ministerio, extenderá la correspondiente Certificación de este Acuerdo, una vez que el titular manifieste por escrito su Aceptación, la cual deberá inscribirse y posteriormente publicarse en La Gaceta Diario Oficial.

Déjese sin valor ni efecto legal el Acuerdo Ministerial No. 170-RN-MC/2001.

Notifíquese este Acuerdo al interesado, por medio de la Dirección General de Recursos Naturales de este Ministerio, para todos los fines de Ley.

Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil tres. **MARIO ARANA**, Ministro.

Reg. No. 08462 – M. 567237 – Valor C\$ 170.00

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO**ACUERDO MINISTERIAL No. 297-RN-MC/2003****CONSIDERANDO****I**

Que la solicitud presentada ante este Ministerio, con fecha once de diciembre del año dos mil dos por el Doctor Pastor Torres, en su calidad de Representante Legal de la **EMPRESA TRITON MINERA SOCIEDAD ANÓNIMA**, la cual es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua, e inscrita bajo el Número 19,543-B2, Páginas 156-162, Tomo 742-B2, Libro Segundo de Sociedades del Registro Mercantil y con el Número 51,712, Páginas 110-111, del Tomo 134-A, Libro de Personas ambos del Registro Público del Departamento de Managua, para que se le acepte **RENUNCIA PARCIAL** de la **CONCESIÓN MINERA**, de yacimientos minerales metálicos en el lote denominado **LA INDIA-EL SAUCE**, con una superficie de cuarenta y siete mil novecientos cuarenta y dos hectáreas (47,942.00 Ha), ubicado en los Municipios de Santa Rosa del Peñón, El Jicaral y El Sauce del Departamento de León y San Isidro y Ciudad Darío del Departamento de Matagalpa.

II

Que dicha Concesión fue otorgada mediante Acuerdo Ministerial No. 170-RN-MC/2001 de fecha dieciséis de enero del año dos mil dos.

III

Que la empresa solicita la distribución del remanente del área original en cinco nuevos lotes: La India (9,330 has), Sauce 1 (5,800 has), Sauce 2 (600 has), Sauce 3 (1,500 has) y Sauce 4 (700 has).

IV

Que la solicitud fue presentada en tiempo y forma ante la oficina competente.

V

Que el concesionario ha cumplido con todas las obligaciones establecidas en la concesión original anteriormente relacionada, según consta en Certificado de Cumplimiento de Obligaciones emitido por AdGeo en fecha ocho de abril del año dos mil tres.

PORTANTO:

En uso de sus facultades; con fundamento en el Arto. 102 Cn.; los Decretos No. 316 del 20 de marzo de 1958 “Ley General sobre la Explotación de las Riquezas Naturales” y No. 387 del 27 de julio del 2001 “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”; Ley 290 “Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo” del 3 de Junio de 1998, su Reglamento y Reformas.

ACUERDA:

PRIMERO: Aceptar la **RENUNCIA PARCIAL** que hiciera la empresa **TRITON MINERA S.A.**, sobre su **CONCESIÓN MINERA** de yacimientos minerales metálicos, en el lote denominado **La India-El Sauce**, reduciendo la superficie a diecisiete mil novecientos treinta (17,930.00 has), correspondiendo al lote **SAUCE 4**, setecientas hectáreas (700 has), ubicadas en el municipio El Sauce del departamento de León y delimitadas por las siguientes coordenadas:

VERTICES	NORTE	ESTE
1	1.427.000	550.000
2	1.427.000	553.000
3	1.424.000	553.000
4	1.424.000	551.000
5	1.426.000	551.000
6	1.426.000	550.000

La superficie renunciada queda libre de todo derecho a partir de la **NOTIFICACIÓN** del presente Acuerdo Ministerial.

El término de duración de la presente Concesión corresponde a la vigencia remanente de la concesión originalmente otorgada a la empresa, mediante Acuerdo Ministerial No. 170-RN-MC/2001.

El Registro Central de Concesiones de este Ministerio, extenderá la correspondiente Certificación de este Acuerdo, una vez que el titular manifieste por escrito su Aceptación, la cual deberá inscribirse y posteriormente publicarse en La Gaceta Diario Oficial.

Déjese sin valor ni efecto legal el Acuerdo Ministerial No. 170-RN-MC/2001.

Notifíquese este Acuerdo al interesado, por medio de la Dirección General de Recursos Naturales de este Ministerio, para todos los fines de Ley.

Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil tres. **MARIO ARANA**, Ministro.

Reg. No. 08456 – M. 567244 – Valor C\$ 170.00

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

ACUERDO MINISTERIAL No. 298-RN-MC/2003

CONSIDERANDO**I**

Que la solicitud presentada ante este Ministerio, con fecha once de diciembre del año dos mil dos por el Doctor Pastor

Torres, en su calidad de Representante Legal de la **EMPRESA TRITON MINERA SOCIEDAD ANÓNIMA**, la cual es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua, e inscrita bajo el Número 19,543-B2, Páginas 156-162, Tomo 742-B2, Libro Segundo de Sociedades del Registro Mercantil y con el Número 51,712, Páginas 110-111, del Tomo 134-A, Libro de Personas ambos del Registro Público del Departamento de Managua, para que se le acepte **RENUNCIA PARCIAL** de la **CONCESIÓN MINERA**, de yacimientos minerales metálicos en el lote denominado **VILLANUEVA**, con una superficie de cuarenta y ocho mil seiscientos sesenta y seis hectáreas (48,666 Has), ubicado en los Municipios de Somotillo y Villanueva del Departamento de Chinandega y El Sauce y Achupapa del Departamento de León.

II

Que dicha Concesión fue otorgada mediante Acuerdo Ministerial No. 172-RN-MC/2001 de fecha siete de marzo del dos mil dos y modificada por Acuerdo Ministerial No. 183-RN-MC/2002 de fecha dieciséis de enero del año dos mil dos.

III

Que la empresa solicita la distribución del remanente del área original en dos nuevos lotes: Villanueva 1 (5,220 has) y Villanueva 2 (15,500 has).

IV

Que la solicitud fue presentada en tiempo y forma ante la oficina competente.

V

Que el concesionario ha cumplido con todas las obligaciones establecidas en la concesión original anteriormente relacionada, según consta en Certificado de Cumplimiento de Obligaciones emitido por AdGeo en fecha ocho de abril del año dos mil tres.

PORTANTO:

En uso de sus facultades; con fundamento en el Arto. 102 Cn.; los Decretos No. 316 del 20 de marzo de 1958 “Ley General sobre la Explotación de las Riquezas Naturales” y No. 387 del 27 de julio del 2001 “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”; Ley 290 “Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo” del 3 de Junio de 1998, su Reglamento y Reformas.

ACUERDA:

PRIMERO: Aceptar la **RENUNCIA PARCIAL** que hiciera la empresa **TRITON MINERA S.A.**, sobre su **CONCESIÓN MINERA** de yacimientos minerales metálicos, en el lote denominado **Villanueva**, reduciendo la superficie a veinte mil setecientos veinte (20,720 has), correspondiendo al lote **VILLANUEVA 1**, cinco mil doscientos veinte (5,220 has), ubicadas en los municipios de Villanueva y Somotillo del departamento de Chinandega y delimitadas por las siguientes coordenadas:

VERTICES	NORTE	ESTE
1	1.437.200	509.000
2	1.437.200	520.000
3	1.433.000	520.000
4	1.433.000	512.000
5	1.431.000	512.000
6	1.431.000	509.000

La superficie renunciada queda libre de todo derecho a partir de la **NOTIFICACIÓN** del presente Acuerdo Ministerial.

El término de duración de la presente Concesión corresponde a la vigencia remanente de la concesión originalmente otorgada a la empresa, mediante Acuerdo Ministerial No. 172-RN-MC/2001.

El Registro Central de Concesiones de este Ministerio, extenderá la correspondiente Certificación de este Acuerdo, una vez que el titular manifieste por escrito su Aceptación, la cual deberá inscribirse y posteriormente publicarse en La Gaceta Diario Oficial.

Déjese sin valor ni efecto legal los Acuerdos Ministeriales No. 172-RN-MC/2001 y 183-RN-MC/2002.

Notifíquese este Acuerdo al interesado, por medio de la Dirección General de Recursos Naturales de este Ministerio, para todos los fines de Ley.

Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil tres. Enmendado siete de marzo dos mil dos. vale. **MARIO ARANA**, Ministro.

Reg. No. 08455 – M. 567246 – Valor C\$ 170.00

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

ACUERDO MINISTERIAL No. 299-RN-MC/2003

CONSIDERANDO

I

Que la solicitud presentada ante este Ministerio, con fecha once de diciembre del año dos mil dos por el Doctor Pastor Torres, en su calidad de Representante Legal de la **EMPRESA TRITON MINERA SOCIEDAD ANÓNIMA**, la cual es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua, e inscrita bajo el Número 19,543-B2, Páginas 156-162, Tomo 742-B2, Libro Segundo de Sociedades del Registro Mercantil y con el Número 51,712, Páginas 110-111, del Tomo 134-A, Libro de Personas ambos del Registro Público del Departamento de Managua, para que se le acepte **RENUNCIA PARCIAL** de la **CONCESIÓN MINERA**, de yacimientos minerales metálicos en el lote denominado **VILLANUEVA**, con una superficie de cuarenta y ocho mil seiscientos sesenta y seis hectáreas (48,666 Has), ubicado en los Municipios de Somotillo y Villanueva del

Departamento de Chinandega y El Sauce y Achuapa del Departamento de León.

II

Que dicha Concesión fue otorgada mediante Acuerdo Ministerial No. 172-RN-MC/2001 de fecha siete de marzo dos mil dos y modificada por Acuerdo Ministerial No. 183-RN-MC/2002 de fecha dieciséis de enero del año dos mil dos.

III

Que la empresa solicita la distribución del remanente del área original en dos nuevos lotes: Villanueva 1 (5,220 has) y Villanueva 2 (15,500 has).

IV

Que la solicitud fue presentada en tiempo y forma ante la oficina competente.

V

Que el concesionario ha cumplido con todas las obligaciones establecidas en la concesión original anteriormente relacionada, según consta en Certificado de Cumplimiento de Obligaciones emitido por AdGeo en fecha ocho de abril del año dos mil tres.

PORTANTO:

En uso de sus facultades; con fundamento en el Arto. 102 Cn.; los Decretos No. 316 del 20 de marzo de 1958 “Ley General sobre la Explotación de las Riquezas Naturales” y No. 387 del 27 de julio del 2001 “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”; Ley 290 “Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo” del 3 de Junio de 1998, su Reglamento y Reformas.

ACUERDA:

PRIMERO: Aceptar la **RENUNCIA PARCIAL** que hiciera la empresa **TRITON MINERA S.A.**, sobre su **CONCESIÓN MINERA** de yacimientos minerales metálicos, en el lote denominado **Villanueva**, reduciendo la superficie a veinte mil setecientos veinte (20,720 has), correspondiendo al lote **VILLANUEVA 2**, quince mil quinientos (15,500 has), ubicadas en los municipios de Villanueva del departamento de Chinandega y El Sauce del departamento de León y delimitadas por las siguientes coordenadas:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	1.432.000	520.000
2	1.432.000	522.000
3	1.433.000	522.000
4	1.433.000	525.000
5	1.432.000	525.000
6	1.432.000	528.000
7	1.430.000	528.000
8	1.430.000	536.000
9	1.432.000	536.000
10	1.432.000	541.000
11	1.424.000	541.000
12	1.424.000	520.000

La superficie renunciada queda libre de todo derecho a partir de la **NOTIFICACIÓN** del presente Acuerdo Ministerial.

El término de duración de la presente Concesión corresponde a la vigencia remanente de la concesión originalmente otorgada a la empresa, mediante Acuerdo Ministerial No. 172-RN-MC/2001.

El Registro Central de Concesiones de este Ministerio, extenderá la correspondiente Certificación de este Acuerdo, una vez que el titular manifieste por escrito su Aceptación, la cual deberá inscribirse y posteriormente publicarse en La Gaceta Diario Oficial.

Déjese sin valor ni efecto legal los Acuerdos Ministeriales No. 172-RN-MC/2001 y 183-RN-MC/2002.

Notifíquese este Acuerdo al interesado, por medio de la Dirección General de Recursos Naturales de este Ministerio, para todos los fines de Ley.

Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil tres. Enmendado siete de marzo del dos mil dos. vale. **Mario Arana**, Ministro.

Reg. No. 08454 – M. 567245- Valor C\$ 170.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 300-RN-MC/2003

CONSIDERANDO

I

Que la solicitud presentada ante este Ministerio, con fecha once de diciembre del año dos mil dos por el Doctor Pastor Torres, en su calidad de Representante Legal de la **EMPRESA TRITON MINERA SOCIEDAD ANÓNIMA**, la cual es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua, e inscrita bajo el Número 19,543-B2, Páginas 156-162, Tomo 742-B2, Libro Segundo de Sociedades del Registro Mercantil y con el Número 51,712, Páginas 110-111, del Tomo 134-A, Libro de Personas ambos del Registro Público del Departamento de Managua, para que se le acepte **RENUNCIA PARCIAL** de la **CONCESIÓN MINERA**, de yacimientos minerales metálicos en el lote denominado **BONETE-LIMÓN**, con una superficie de veintiocho mil setecientas hectáreas (28,700 Has), ubicado en los Municipios de Villanueva y San Francisco del Norte del Departamento de Chinandega y El Sauce y Larreynaga del Departamento de León.

II

Que dicha Concesión fue otorgada mediante Acuerdo Ministerial No. 171-RN-MC/2001 de fecha dieciséis de enero del año dos mil dos.

III

Que la solicitud fue presentada en tiempo y forma ante la oficina competente.

IV

Que el concesionario ha cumplido con todas las obligaciones establecidas en la concesión originalmente relacionada, según consta en Certificado de Cumplimiento de Obligaciones emitido por AdGeo en fecha ocho de abril del año dos mil tres.

PORTANTO:

En uso de sus facultades; con fundamento en el Arto. 102 Cn.; los Decretos No. 316 del 20 de marzo de 1958 “Ley General sobre la Explotación de las Riquezas Naturales” y No. 387 del 27 de julio del 2001 “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”; Ley 290 “Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo” del 3 de Junio de 1998, su Reglamento y Reformas.

ACUERDA:

PRIMERO: Aceptar la **RENUNCIA PARCIAL** que hiciera la empresa **TRITON MINERA S.A.**, sobre su **CONCESIÓN MINERA** de yacimientos minerales metálicos, en el lote denominado **BONETE-LIMÓN**, reduciendo la superficie a veintiún mil novecientas hectáreas (21,900 has), ubicadas en los municipios de Villanueva del departamento de Chinandega y El Sauce y Larreynaga del departamento de León y delimitadas por las siguientes coordenadas:

VERTICES	NORTE	ESTE
1	1.424.000	520.000
2	1.424.000	534.000
3	1.420.000	534.000
4	1.420.000	537.000
5	1.417.000	537.000
6	1.417.000	540.000
7	1.409.000	540.000
8	1.409.000	535.000
9	1.403.000	535.000
10	1.403.000	529.000
11	1.405.000	529.000
12	1.405.000	533.000
13	1.413.000	533.000
14	1.413.000	524.000
15	1.417.000	524.000
16	1.417.000	520.000

La superficie renunciada queda libre de todo derecho a partir de la **NOTIFICACIÓN** del presente Acuerdo Ministerial.

El término de duración de la presente Concesión corresponde a la vigencia remanente de la concesión originalmente otorgada a la empresa, mediante Acuerdo Ministerial No. 171-RN-MC/2001.

El Registro Central de Concesiones de este Ministerio, extenderá la correspondiente Certificación de este Acuerdo, una vez que el titular manifieste por escrito su Aceptación, la cual deberá inscribirse y posteriormente publicarse en La Gaceta Diario Oficial.

Déjese sin valor ni efecto legal el Acuerdo Ministerial No. 171-RN-MC/2001. Notifíquese este Acuerdo al interesado, por medio de la Dirección General de Recursos Naturales de este Ministerio, para todos los fines de Ley.

Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil tres. Enmendado dieciséis de marzo del año dos mil dos. vale. **MARIO ARANA**, Ministro.

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. No. 08208 - M. 539353 - Valor C\$ 1,275.00

Dr. Tomás Delaney Solís, Apoderado de DIEBOLD, INCORPORATED de E.U.A., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clase (6)
Presentada: 06 de junio de 2000
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 11 de julio de 2000. Dr. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 08390 - M. 539802 - Valor C\$ 85.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de BAYER AKTIENGESELLSCHAFT, de República Federal de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ESTALION

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS PARA EL CONTROL DE MALAS HIERBAS Y DE ANIMALES NOCIVOS, INSECTICIDAS, HERBICIDAS, FUNGICIDAS.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2003-002227, veintitrés de julio, del año dos mil tres. Managua, veinticuatro de julio, del año dos mil tres. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 08425 - M. 526163 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de

Fábrica y Comercio: LOVEL, Clase: 5 Internacional, a favor de: GRUPO CONSTENLA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Costa Rica, bajo el No. 58370, Tomo 201 de Inscripciones del año 2003, Folio 105, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, nueve de julio, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 08426 - M. 526586 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: BABYTENDER, Clase: 16 Internacional, a favor de: HYGIENIC PRODUCTS INTERNATIONAL, S.A. DE C.V., de Estados Unidos Mexicanos, bajo el No. 58459, Tomo 201 de Inscripciones del año 2003, Folio 180, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciséis de julio, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 08427 - M. 526162 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Señal de Propaganda: ACODEP RESUELVE, a favor de: ACODEP, de República de Nicaragua, bajo el No. 58422, Tomo 4 de Señal de Propaganda del año 2003, Folio 96.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, nueve de julio, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 08428 - M. 526161 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Señal de Propaganda: DEPOSITO DE TELAS, a favor de: DEPOSITO DE TELAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de El Salvador, bajo el No. 58424, Tomo 4 de Señal de Propaganda del año 2003, Folio 98.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, nueve de julio, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 08429 - M. 526160 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió el Nombre Comercial: DEPOSITO DE TELAS, a favor de: DEPOSITO DE TELAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de El Salvador, bajo el No. 58124, Tomo 8 de Nombre Comercial del año 2003, Folio 81.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecisiete de junio, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 08430 - M. 0591541 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: AIVO, Clase: 5 Internacional, a favor de: Pharmacia & Upjohn Co., de EE.UU., bajo el No. 58488, Tomo 201 de Inscripciones del año 2003, Folio 208, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinticuatro de julio, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 08431 - M. 0591540 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SURELA, Clase: 5 Internacional, a favor de: Pharmacia & Upjohn Co., de EE.UU., bajo el No. 58487, Tomo 201 de Inscripciones del año 2003, Folio 207, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinticuatro de julio, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 08432 - M. 539814 - Valor C\$ 85.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de AGATHA RUIZ DE LA PRADA DE SENTMENAT, de España, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

AGATHA RUIZ DE LA PRADA

Para proteger:

Clase: 3

PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTÍFRICOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-002255, veintinueve de julio, del año dos mil tres. Managua, treinta de julio, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 08433 - M. 940837 - Valor C\$ 85.00

Dra. Vidaluz Icaza Meneses, Apoderado de Apotex Inc. de Canadá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

JETPRO

Para proteger:

Clase: 10

MATERIAL DE REPOSICIÓN PERIÓDICA HOSPITALARIO COMO JERINGAS, SONDAS, CATÉTERES, BISTURIES, GASAS, YESO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-002241, veintiocho de julio, del año dos mil tres. Managua, veintinueve de julio, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 08434 - M. 940849 - Valor C\$ 425.00

Dr. Carlos Rodolfo Icaza Espinoza, Apoderado de Seminole, Sociedad Anónima, de República de Nicaragua, solicita Registro de Emblema:

seminole plaza hotel

No se reivindica la palabra: MANAGUA

Para proteger:

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA HOTELERIA Y RESTAURANTE.

Fecha de Primer Uso: uno de Mayo, del año dos mil tres.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-001545, veintiuno de mayo, del año dos mil tres. Managua, veintiuno de julio, del año dos mil tres. Sobre las Palabras, Frases o Denominaciones Genéricas o de uso común no se otorga derechos exclusivos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 08435 - M. 0591518 - Valor C\$ 425.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de FUTRUREBRAND, S.A., de España, solicita Registro de Marca de Servicios:

unity Alliance

Para proteger:
Clase: 42

SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS ASI COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO RELATIVOS A ELLOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS Y DE INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL; SERVICIOS DE DISEÑO Y DESARROLLO DE ORDENADORES Y SOFTWARE; RECONSTITUCION DE BASES DE DATOS; CREACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAGINAS WEB PARA TERCEROS; SERVICIOS JURÍDICOS; SERVICIOS DE INGENIEROS QUE SE ENCARGAN DE EVALUACIONES, ESTIMACIONES, INVESTIGACIÓN E INFORMES EN LOS CAMPOS CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-002180, dieciocho de julio, del año dos mil tres. Managua, veintiuno de julio, del año dos mil tres. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 08436 - M. 0591543 - Valor C\$ 425.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de FUTRUREBRAND, S.A., de España, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

unity Alliance

Para proteger:
Clase: 9

APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, GEODESICOS, FOTOGRAFICOS, CINEMATOGRAFICOS, ÓPTICOS, DE PESAR, DE MEDIDA, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (INSPECCION), DE SOCORRO (SALVAMENTO) Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS PARA LA CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD; APARATOS PARA EL REGISTRO, TRANSMISIÓN, REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES; SOPORTES DE REGISTROS MAGNETICOS, DISCOS ACUSTICOS; DISTRIBUIDORES AUTOMÁTICOS Y MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, MAQUINAS CALCULADORAS, EQUIPO PARA EL TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN Y ORDENADORES; EXTINTORES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-002179, dieciocho de julio, del año dos mil tres. Managua, veintiuno de julio, del año dos mil tres. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 08437 - M. 0591542 - Valor C\$ 425.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de FUTRUREBRAND, S.A., de España, solicita Registro de Marca de Servicios:

unity Alliance

Para proteger:
Clase: 38

SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS E ACCESO A UNA RED INFORMATICA MUNDIAL; ALQUILER DE APARATOS DE TELECOMUNICACION; COMUNICACIONES POR TERMINALES DE ORDENADOR; RADIOTELEFONIA MOVIL; SERVICIOS DE DIRECCIONAMIENTO Y DE UNION PARA TELECOMUNICACIONES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-002178, dieciocho de julio, del año dos mil tres. Managua, veintiuno de julio, del año dos mil tres. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 08438 - M. 588793 - Valor C\$ 130.00

Dr. Sergio Iván Zelaya Montealegre, Apoderado de LOTERÍA NACIONAL, de República de Nicaragua, solicita Registro de Señal de Propaganda:

El Nica Feliz

Se empleará:

PARA ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES O USUARIOS DE LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS QUE COMERCIALIZA LA SOLICITANTE EN RELACION CON SUS MARCAS DE FABRICA Y COMERCIO: EL LOTO, EXPEDIENTE No. 2003-00250; LOTO NICA, EXPEDIENTE No. 2003-00251; LOTERÍA NACIONAL, EXPEDIENTE No. 2003-00252; BINGO, EXPEDIENTE No. 2003-00273; LA NUEVA RASPADITA, EXPEDIENTE No. 2003-00998; EL BARATERO, EXPEDIENTE No. 2003-00999; SUPER RASPE 4 EN 1, EXPEDIENTE No. 2003-001000; LA CHALUPA DE LA LOTERÍA, EXPEDIENTE No. 2003-01901; LA CHALUPA DE LOS SUEÑOS DE LOTERÍA NACIONAL, EXPEDIENTE No. 2003-02174.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-002268, treinta de julio, del año dos mil tres. Managua, treinta y uno de julio, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 08439 - M. 505532 - Valor C\$ 130.00

Dr. Sergio Iván Zelaya Montealegre, Apoderado de LOTERÍA NACIONAL, de República de Nicaragua, solicita Registro de Señal de Propaganda:

SENICA

Se empleará:

PARA ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES O USUARIOS DE LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS QUE COMERCIALIZA LA SOLICITANTE EN RELACION CON SUS MARCAS DE FABRICA Y COMERCIO: EL LOTO, EXPEDIENTE No. 2003-00250; LOTONICA, EXPEDIENTE No. 2003-00251; LOTERÍA NACIONAL, EXPEDIENTE No. 2003-00252; BINGO, EXPEDIENTE No. 2003-00273; LA NUEVA RASPADITA, EXPEDIENTE No. 2003-00998; EL BARATERO, EXPEDIENTE No. 2003-00999; SUPER RASPE 4 EN 1, EXPEDIENTE No. 2003-001000; LA CHALUPA DE LA LOTERÍA, EXPEDIENTE No. 2003-01901; LA CHALUPA DE LOS SUEÑOS DE LOTERÍA NACIONAL, EXPEDIENTE No. 2003-02174.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-002267, treinta de julio, del año dos mil tres. Managua, treinta y uno de julio, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 08440 - M. 588662 - Valor C\$ 130.00

Dr. Iván Zelaya Montealegre, Apoderado de LOTERÍA NACIONAL, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

**LA CHALUPA DE LOS
SUEÑOS
de Lotería Nacional**

Para proteger:

Clase: 28

JUEGOS DE LOTERÍA, BINGOS, RIFAS, SORTEOS, PROMOCIONES Y CUALQUIER TIPO DE JUEGOS DE APUESTA, SUERTE O DE AZAR.

Clase: 36

NEGOCIOS MONETARIOS RELACIONADOS CON JUEGOS DE LOTERÍA, RIFAS, BINGOS, JUEGOS APUESTA, AZAR Y DESUERTE

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-002174, dieciocho de julio, del año dos mil tres. Managua, veintiuno de julio, del año dos mil tres. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 08486 - M. 808604 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SULTANA, Clase: 25 Internacional, a favor de: REPTILES DE NICARAGUA, S.A., de República de Nicaragua, bajo el No. 58171, Tomo 200 de Inscripciones del año 2003, Folio 167, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinticuatro de junio, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 08487 - M. 808605 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: REPTINIC, Clase: 25 Internacional, a favor de: REPTILES DE NICARAGUA, S.A., de República de Nicaragua, bajo el No. 58190, Tomo 200 de Inscripciones del año 2003, Folio 186, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinticuatro de junio, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 08488 - M. 808603 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió el Nombre Comercial: REPTINIC, a favor de: REPTILES DE NICARAGUA, S.A., de República de Nicaragua, bajo el No. 58245, Tomo 8 de Nombre Comercial del año 2003, Folio 85.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinticuatro de junio, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 08489 - M. 0615087 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: CHINA WOK, Clase: 43 Internacional, a favor de: ALERT DEL PERU, S.A., de Perú, bajo el No. 58471, Tomo 201 de Inscripciones del año 2003, Folio 192, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiuno de julio, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 08490 - M. 0598344 - Valor C\$ 85.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de ABREU, ABREU Y COMPAÑÍA LIMITADA de Nombre Comercial MEDIPRODUCTS Y COMPAÑÍA LIMITADA, de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BETOBLOCK

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS MEDICINALES Y FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO; DESINFECTANTES, HIGIENIZANTES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-002224, veintitrés de julio, del año dos mil tres. Managua, veinticuatro de julio, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 08491 - M. 0598345 - Valor C\$ 85.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de ABREU, ABREU Y COMPAÑÍA LIMITADA de Nombre Comercial MEDIPRODUCTS Y COMPAÑÍA LIMITADA, de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MEDICEF

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS MEDICINALES Y FARMACÉUTICOS; HIGIENIZANTES Y DESINFECTANTES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-002225, veintitrés de julio, del año dos mil tres. Managua, veinticuatro de julio, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 08492 - M. 0615089 - Valor C\$ 425.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderado de GRACE FOODS LIMITED, de Bermuda, solicita Registro de Marca de Servicios:

Grace

Para proteger:
Clase: 36

SEGUROS, ASUNTOS FINANCIEROS Y ASUNTOS MONETARIOS, SERVICIOS DE REMISION DE PAGOS TELEGRAFICOS, TARJETAS DE CREDITO Y TARJETAS DE VALORES GUARDADOS, BANCA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-002163, diecisiete de julio, del año dos mil tres. Managua, dieciocho de julio, del año dos mil tres. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 08493 - M. 0615090 - Valor C\$ 85.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderado de ARES TRADING, S.A., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

ZEMRIK

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS, A SABER; PREPARACIONES PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y DESORDENES INMUNOLÓGICOS, INFLAMATORIOS, ONCOLÓGICOS, NEUROLÓGICOS, CARDIOVASCULARES, GASTROENTEROLOGICOS Y METABOLICOS.

Clase: 44

SERVICIOS DE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN MEDICA, ASESORAMIENTO MEDICO

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-002038, cuatro de julio, del año dos mil tres. Managua, ocho de julio, del año dos mil tres. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 08494 - M. 0615085 - Valor C\$ 85.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderado de ARES TRADING, S.A., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

MOVECTRO

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS, A SABER; PREPARACIONES PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y DESORDENES INMUNOLÓGICOS, INFLAMATORIOS, ONCOLÓGICOS, NEUROLÓGICOS, CARDIOVASCULARES, GASTROENTEROLOGICOS Y METABOLICOS.

Clase: 44
SERVICIOS DE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN MÉDICA,
ASESORAMIENTO MÉDICO

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-002037, tres de julio, del año dos mil tres. Managua, ocho de julio, del año dos mil tres. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 08495 - M. 0587073 - Valor C\$ 85.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de INDUSTRIAS FARMACEUTICAS CESAR GUERRERO LEJARZA, SOCIEDAD ANÓNIMA (CEGUELSA), de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BIOFARMA

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS MEDICINALES TALES COMO DIGESTIVOS, TOPICOS, ENJUAGUES BUCALES, PEDIÁTRICOS, ANALGÉSICOS, ANESTESICOS, ANTIALÉRGICOS, ANTIHISTAMÍNICOS, ANTITUSIVOS, ANTIHEMORROIDES, ANTIHIPERTENSIVOS, VASODILADORES CEREBRALES, ANTIBIÓTICOS, ANTIMICÓTICOS, ANTIPARASITARIOS, CORTICOIDES, ANTIÁCIDOS, ANTIDIARREICOS, ANTIHELMINTICOS, ENZIMAS DIGESTIVAS, ANTIULCEROSOS, LAXANTES, GERIÁTRICOS, GINECOLÓGICOS, ANTIDIABÉTICOS, ANTIDEPRESIVOS, HORMONAS, VITAMINAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-002266, treinta de julio, del año dos mil tres. Managua, treinta y uno de julio, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 08496 - M. 0591521 - Valor C\$ 85.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de INDUSTRIAS FARMACEUTICAS CESAR GUERRERO LEJARZA, SOCIEDAD ANÓNIMA (CEGUELSA), de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TRADOL

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS MEDICINALES TALES COMO DIGESTIVOS, TOPICOS, ENJUAGUES BUCALES, PEDIÁTRICOS, ANALGÉSICOS, ANESTESICOS, ANTIALÉRGICOS, ANTIHISTAMÍNICOS, ANTITUSIVOS, ANTIHEMORROIDES, ANTIHIPERTENSIVOS, VASODILADORES CEREBRALES, ANTIBIÓTICOS, ANTIMICÓTICOS, ANTIPARASITARIOS,

CORTICOIDES, ANTIÁCIDOS, ANTIDIARREICOS, ANTIHELMINTICOS, ENZIMAS DIGESTIVAS, ANTIULCEROSAS, LAXANTES, GERIÁTRICOS, GINECOLÓGICOS, ANTIDIABÉTICOS, ANTIDEPRESIVOS, HORMONAS, VITAMINAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-002257, veintinueve de julio, del año dos mil tres. Managua, treinta de julio, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 08497 - M. 0587074 - Valor C\$ 425.00

José Miguel Sandino Lacayo, de República de Nicaragua, en su Carácter Personal, solicita Registro de Emblema:

Mr. PIZZA

Para proteger:

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL ESPECIALIZADO PARA LA VENTA DE PIZZA.

Fecha de Primer Uso: quince de junio, del año dos mil uno.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-002256, veintinueve de julio, del año dos mil tres. Managua, treinta y uno de julio, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 08498 - M. 808679 - Valor C\$ 85.00

Dr. Francisco Barberena Meza, Apoderado de HOLCIM DE NICARAGUA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Nombre Comercial:

CORPORACIÓN HOLCIM

Para proteger:

PRODUCCIÓN, VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE CEMENTO Y SUS DERIVADOS.

Fecha de Primer Uso: cuatro de abril, del año un mil novecientos noventa y siete.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-001474, dieciséis de mayo, del año dos mil tres. Managua, diecinueve de mayo, del año dos mil tres. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 08499 - M. 808678 - Valor C\$ 85.00

Dr. Francisco Barberena Meza, Apoderado de HOLCIM DE NICARAGUA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Nombre Comercial:

HOLCIM

Para proteger:

PRODUCCIÓN, VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE CEMENTO Y SUS DERIVADOS.

Fecha de Primer Uso: cuatro de abril, del año un mil novecientos noventa y siete.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-001475, dieciséis de mayo, del año dos mil tres. Managua, diecinueve de mayo, del año dos mil tres. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 08500 - M. 808685 - Valor C\$ 85.00

Dr. Francisco Barberena Meza, Apoderado de HOLCIM DE NICARAGUA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Nombre Comercial:

FUNDACIÓN VIVAMOS MEJOR

Para proteger:

PROMOCION Y DESARROLLO DE PROGRAMAS RELACIONADOS CON LA VIVIENDA.

Fecha de Primer Uso: cuatro de abril, del año un mil novecientos noventa y siete.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-001395, siete de mayo, del año dos mil tres. Managua, ocho de mayo, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 08501 - M. 808684 - Valor C\$ 85.00

Dr. Francisco Barberena Meza, Apoderado de HOLCIM DE NICARAGUA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CEMENTO HOLCIM

Para proteger:

Clase: 19

PRODUCTOS DE CEMENTOS Y SUS DERIVADOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-001396, siete de mayo, del año dos mil tres. Managua, ocho de mayo, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 08502 - M. 808683 - Valor C\$ 85.00

Dr. Francisco Barberena Meza, Apoderado de HOLCIM DE NICARAGUA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PREMEZCLADO HOLCIM

Para proteger:

Clase: 19

CEMENTO, PRODUCTOS DE CEMENTOS, SUS DERIVADOS Y MEZCLA DE LOS MISMOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-001393, siete de mayo, del año dos mil tres. Managua, ocho de mayo, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 08503 - M. 808682 - Valor C\$ 85.00

Dr. Francisco Barberena Meza, Apoderado de HOLCIM DE NICARAGUA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Nombre Comercial:

GRUPO HOLCIM

Para proteger:

PRODUCCION, VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS DE CEMENTOS Y SUS DERIVADOS.

Fecha de Primer Uso: cuatro de abril, del año un mil novecientos noventa y siete.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-001394, siete de mayo, del año dos mil tres. Managua, ocho de mayo, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 08504 - M. 808680 - Valor C\$ 85.00

Dr. Francisco Barberena Meza, Apoderado de HOLCIM DE NICARAGUA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Nombre Comercial:

CEMENIC

Para proteger:

FABRICACIÓN Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS DE CEMENTO.

Fecha de Primer Uso: cuatro de abril, del año un mil novecientos noventa y siete.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-001392, siete de mayo, del año dos mil tres. Managua, ocho de mayo, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 08505 - M. 808681 - Valor C\$ 85.00

Dr. Francisco Barberena Meza, Apoderado de HOLCIM DE NICARAGUA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CONCRETO HOLCIM

Para proteger:

Clase: 19

PRODUCTOS DE CEMENTOS, CONCRETO Y SUS DERIVADOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-001397, siete de mayo, del año dos mil tres. Managua, ocho de mayo, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 08506 - M. 808606 - Valor C\$ 85.00

Dr. Francisco Barberena Meza, Apoderado de MOLINOS DE NICARAGUA, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NUTRIPAN

Para proteger:

Clase: 30

HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERIA Y CONFITERIA, LEVADURAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-002156, dieciséis de julio, del año dos mil tres. Managua, diecisiete de julio, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

ESTADOS FINANCIEROS

INVERSIONES DE NICARAGUA, S.A.

Reg. No. 08442 – M. 937713 – Valor C\$ 255.00

Informe de los auditores independientes

27 de febrero del 2003

A la Junta Directiva y a los Accionistas de Inversiones de Nicaragua, S. A.

Hemos auditado el balance general de Inversiones de Nicaragua, S. A. al 31 de diciembre del 2002, y el correspondiente estado de resultados, de cambios en el patrimonio y de flujos de efectivo por el año que terminó en esa fecha. Estos estados financieros son responsabilidad de la administración de la compañía. Nuestra responsabilidad es expresar una opinión sobre estos estados financieros con base en nuestra auditoría. Los estados financieros de Inversiones de Nicaragua, S. A. al 31 de diciembre del 2001, fueron auditados por otros auditores independientes, quienes en su informe fechado 16 de octubre del 2002, expresaron una opinión sin salvedades sobre esos estados financieros.

Nuestra auditoría fue desarrollada de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas en Nicaragua. Estas normas requieren que efectuemos una planeación y que ejecutemos la auditoría para obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores u omisiones importantes. Una auditoría incluye el examen, sobre bases selectivas, de la evidencia que respalda los montos y las divulgaciones contenidas en los estados financieros. Una auditoría también incluye una evaluación de los principios de contabilidad usados y de las estimaciones importantes hechas por la administración, así como la evaluación de la presentación general de los estados financieros. Consideramos que nuestra auditoría proporciona una base razonable para nuestra opinión.

Como se describe en la Nota 2, estos estados financieros fueron preparados de conformidad con las normas contables contenidas en el Manual Unico de Cuentas para Puestos de Bolsa, aprobado por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, las cuales constituyen una base aceptada de contabilidad distinta a los principios de contabilidad generalmente aceptados en Nicaragua.

En nuestra opinión, los estados financieros antes referidos por nosotros presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la situación financiera de Inversiones de Nicaragua, S. A. al 31 de diciembre del 2002, y los resultados de sus operaciones y sus flujos de efectivo por el año que terminó en esa fecha, de conformidad con las normas contables descritas en la Nota 2 a los estados financieros.

Francisco Castro Matus, Contador Público Autorizado.

Inversiones de Nicaragua, S. A.
(compañía nicaragüense)

Balances generales
31 de diciembre del 2002 y del 2001
(expresados en Córdoba - Nota 2)

	2002	2001
Activos		
Disponibilidades (Nota 3) C\$	797,805	C\$ 128,054
Inversiones temporales	368,677	-
Inversiones permanentes (Nota 4)	1,348,576	797,950
Deudores por compra de valores con opción de reventa (Nota 5)	1,664,450	-
Cuentas por cobrar	9,019	191,099
Bienes de uso, neto (Nota 6)	1,175,934	1,005,203
Otros activos	15,595	32,790
Total del activo C\$	<u>5,380,056</u>	<u>C\$ 2,155,096</u>
Pasivos		
Obligaciones inmediatas C\$	123,554	C\$ 329,498
Otras cuentas por pagar y provisiones (Nota 7)	211,397	96,084
Total del pasivo	<u>334,951</u>	<u>425,582</u>
Patrimonio		
Capital social (Nota 1)	4,500,000	2,526,000
Capital social suscrito no pagado	-	(240,000)
Capital social pagado	4,500,000	2,286,000
Aportes patrimoniales no capitalizados (Nota 1)	505,424	-
Reservas patrimoniales	13,530	-
Resultados de ejercicios anteriores, utilidades no distribuibles y resultados del año	26,151	(556,486)
Total del patrimonio	<u>5,045,105</u>	<u>1,729,514</u>
Total del pasivo y patrimonio C\$	<u>5,380,056</u>	<u>C\$ 2,155,096</u>
Compromisos y contingencias (Nota 12) C\$	<u>182,321,700</u>	<u>C\$ 22,860,455</u>

Las notas adjuntas del 1 al 13 son parte integral de estos estados financieros

Inversiones de Nicaragua, S. A.
(compañía nicaragüense)

Estados de resultados
Años que terminaron el 31 de diciembre del 2002 y del 2001
(expresados en Córdoba - Nota 2)

	2002	2001
Ingresos financieros (Nota 8) C\$	2,238,174	C\$ 1,123,832
Gastos financieros	(226,468)	(189,652)
Resultado financiero antes de ajustes monetarios	2,011,706	934,180
Ingresos por ajustes monetarios	152,831	46,153
Gastos por ajustes monetarios	(9,038)	(10,035)
Resultado financiero neto	2,155,499	970,298
Ingresos operativos diversos	1,412	26,359

Gastos operativos diversos	(35,054)	(24,011)
Resultado operativo bruto	2,121,857	972,646
Gastos de administración (Nota 9)	(1,530,078)	(969,570)
Ingresos extraordinarios	70,449	118,021
Resultado operativo antes del impuesto sobre la renta	662,228	121,097
Gastos del impuesto sobre la renta (Nota 10)	(78,973)	(30,894)
Resultados del año C\$	<u>583,255 C\$</u>	<u>90,203</u>

Las notas adjuntas del 1 al 13 son parte integral de estos estados financieros.

SECCION JUDICIAL

CITACION DE PROCESADOS

Por única vez cito y emplazo al procesado (s) **MARLON JAVIER MORENO VALLECILLO Y ERVIN MARIANO MARTINEZ VEGA**, para que dentro del término de nueve días contados a partir de la fecha de esta publicación comparezca (n) a este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito (s) de **LESIONES**, en perjuicio de **ALEXIE DARIO OBANDO CERNA** y de no comparecer decláresele rebelde y nómbresele de Oficio un Defensor para que lo represente conforme a derecho, ábrase a prueba la causa y la sentencia que sobre el recaiga surtirá los mismos efectos como si estuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado (s) antes mencionado (s) y a los particulares de denunciar el lugar donde se ocultaren. Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de Julio del año dos mil tres. Lic. Néstor Antonio Herrera Obando, Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (s) **MODESTO CRECENCIO ZELEDON**, para que dentro del término de nueve días contados a partir de la fecha de esta publicación comparezca (n) a este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito (s) de **LESIONES, AMENAZAS Y FALTA CONTRA LAS PERSONAS**, en perjuicio de **MARTHA MORALES ORTEGA** y de no comparecer decláresele rebelde y nómbresele de Oficio un Defensor para que lo represente conforme a derecho, ábrase a prueba la causa y la sentencia que sobre el recaiga surtirá los mismos efectos como si estuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado (s) antes mencionado (s) y a los particulares de denunciar el lugar donde se ocultaren. Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de Julio del año dos mil tres. Lic. Néstor Antonio Herrera Obando, Juez Séptimo Local del Crimen de Managua por Decreto de Ley.